Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2016

(Diciembre 23)

Por la cual se modifican unos plazos de la Resolución CREG 072 de 2002. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Según los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos deben aplicar sistemas de control interno y, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley, los criterios, indicadores y modelos para realizarlo deben ser definidos por la comisión de regulación respectiva.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante SSPD, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

El numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 dispone que es función de las comisiones de regulación definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 072 de 2002, por la cual se establece la metodología para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, y se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permiten evaluar su gestión y resultados, resolución que fue modificada mediante la Resolución CREG 034 de 2004.

La Ley 1314 de 2009 por su parte regula "los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento".

En el artículo 6° de esta ley se señala como autoridades de regulación y normalización técnica, en lo relacionado con el sector privado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, y, en lo concerniente con el régimen de contabilidad pública, a la Contaduría General de la Nación (CGN).

En virtud de lo anterior fueron expedidos los marcos técnicos normativos de información financiera para grupos 1, 2 y 3 por parte de los ministerios y las Resoluciones números 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015 por parte de la CGN.

Con base en los cronogramas establecidos en las normas citadas, las empresas del grupo 1, las del grupo 3 y las que cobija la Resolución número 743 de 2013 iniciaron su aplicación en el año 2015, y a partir de ese momento debían reportar su información financiera con base en los nuevos marcos normativos.

Para el cálculo de gran parte de los indicadores definidos en la Resolución CREG 072 de 2002 se utiliza el Sistema Único de Información administrado por la SSPD y se hace referencia a la información del plan único de cuentas definido por esta superintendencia.

Dado que, además del cálculo de indicadores para cada empresa en particular, en la Resolución CREG 072 de 2002 se requieren los resultados de las empresas que prestan el mismo servicio para hacer comparaciones entre ellas, se hace necesario verificar si el nuevo reporte es comparable con la información contable entregada hasta 2014, y si continúa siendo aplicable el modelo de clasificación de riesgo.

Mediante la Resolución CREG 046 de 2016 se prorrogaron algunos plazos establecidos en la Resolución CREG 072 de 2002, relacionados con la evaluación para el año 2015 de la gestión de las entidades prestadoras.

Por su parte, la CREG contrató un estudio para analizar los impactos que pudieran generarse en la información utilizada para el cálculo de los indicadores financieros por el cambio en la forma de reportar la información, cuyos resultados se conocerán a finales del mes de diciembre de 2016.

Con base en los resultados de este estudio, los análisis de la CREG y los comentarios de los interesados, la Comisión, teniendo en cuenta el procedimiento legal establecido, publicará para consulta una propuesta de modificación de la Resolución CREG 072 de 2002.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, compilado en el Decreto 1078 de 2015, y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado decreto,

debido a la existencia de razones de conveniencia general y de oportunidad, toda vez que es necesario que antes del 31 de diciembre del presente año se modifiquen los plazos previstos en la Resolución CREG 046 de 2016, qué modificó la Resolución CREG 072 de 2002.

Conforme al numeral 3 del artículo 4° del Decreto número 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015 el cual a su vez reglamenta la Ley 1340 de 2009, no se requiere la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, por cuanto el acto busca modificar unos plazos señalados en las normas mencionadas. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 753 del 22 y 23 de diciembre de 2016, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Referentes para evaluar el año 2016. Para la evaluación de la gestión del año 2016 de las entidades prestadoras, que realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se utilizarán los mismos referentes establecidos para la evaluación del año 2015 en cumplimiento de lo previsto en la Resolución CREG 072 de 2002.

Artículo 2°. Información para evaluar el año 2015. Para evaluar el año 2015 se tendrá en cuenta la información disponible al 15 de abril de 2017 en el Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 3°. Divulgación de la evaluación. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios divulgará los resultados de la evaluación de la gestión del año 2015 de las Entidades Prestadoras, en la misma fecha que corresponda divulgar la evaluación del año 2016.

Artículo 4°. Derogatorias. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución CREG 046 de 2016.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016.

Rutty Paola Ortiz Jara.

La Viceministra de Energía Delegada del Ministro de Minas y Energía, Presidente. Germán Castro Ferreira. El Director Ejecutivo,